

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.  
 \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 \* El pago de la suscripción adelantado.  
 \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.  
 \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.  
 \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.  
 \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Noviembre 1910.)

#### SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Alarba á 23 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alarba.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Alarba á 23 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Alarba.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 23 de Octubre de 1910.

—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Morata de Jiloca á 23 de Octubre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Morata de Jiloca.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista al procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Samper del Salz á 23 de Octubre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samper del Salz.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Samper del Salz á 23 de Octubre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Samper del Salz.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su

virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Tosos á 23 de Octubre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tosos.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Tosos á 23 de Octubre de 1910.—El Agente, Pascual Lázaro.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Tosos.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales, recibidas en este Centro, comunicadas por el Embajador de nuestra nación en Roma, el Gobierno de Italia ha declarado limpios de cólera Nápoles y demás puertos del golfo de Nápoles, por haber transcurrido más de cinco días sin ningún caso de la mencionada enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales, recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Nápoles, han ocurrido siete casos coleriformes en Fratta Maggiore y uno en Pomigliano (provincia de Nápoles-Italia).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1910.—El Inspector general,

mera parte de la sección de clarinetes, en ensayos y actos, entendiéndose que esta designación tendrá solo carácter provisional.

**Alfamén** — Remitidos por el contratista de la recaudación del Contingente provincia los expedientes de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Alfamén para efectuar la de los cuatro trimestres de la cuota señalada á ese pueblo en el reparto de 1907, á fin de que, en vista de la insolvencia de los Concejales, á quienes se declaró personalmente responsables del pago, se resolviera si procede mandar que se haga el reparto prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Visto cuando resulta de los mismos.

Considerando que justificada la insolvencia de los citados Concejales, es de evidente aplicación al caso lo preceptuado en los párrafos 2.º y 3.º del citado Real decreto; la Comisión provincial acordó que por el Ayuntamiento de Alfamén se practique el reparto establecido por esa disposición, entre los contribuyentes del distrito municipal, entregándolo para su cobranza al Agente ejecutivo.

**Zaragoza**.—Dada cuenta de una instancia promovida por D. Joaquín Bosque, Auxiliar de la Secretaría Contaduría de los Establecimientos de Beneficencia, solicitando el abono de la cantidad correspondiente á razón de 130 pesetas anuales que por aumento gradual de sueldo devengado al ascender de la clase de escribiente, ha dejado de percibir desde el presupuesto de 1911.

Vistos los informes de la Contaduría de fondos provinciales y de la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, así como cuanto resulta de antecedentes, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión correspondiente; la Provincial acordó reconocer al solicitante D. Joaquín Bosque el derecho al aumento gradual de 100 pesetas anuales por el quinquenio que tenía devengado al comenzar á servir el cargo de Auxiliar en 1.º de Enero de 1901, disponiendo que las sumas vencidas y no percibidas por ese concepto le sean abonadas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospital.

**Fayón**.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó, accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Fayón, que pase á dicho pueblo el señor Arquitecto provincial y forme el proyecto, plano y presupuesto de las escuelas municipales que el Ayuntamiento trata de construir, si bien á condición de que el Alcalde participe de oficio á dicho funcionario que se compromete á satisfacerle los gastos de viaje y estancia y las dietas que con dicho motivo devengue.

**Zaragoza**.—Quedó nuevamente sobre la mesa, para estudio, el expediente en que la Inspección de Hacienda interesa se retenga parte de la fianza que constituyó D. Gerardo Luengo, como contratista que fué del suministro de carne para el Hospital y Hospicio.

**Zaragoza**.—Según lo proponía la Comisión de Fomento, en vista de una comunicación del

Capataz de la carretera provincial de Tauste á Luceni, Santos González, manifestando que el peón caminero Eusebio Murillo se ha negado á trasladarse á Sos con objeto de prestar servicio en el camino de esta villa á Sofuentes, á pesar de las reiteradas órdenes del Sr. Ingeniero Jefe y del Sr. Presidente de la referida Comisión, trasladada al interesado en oficio de 12 de los corrientes, alegando para justificar su negativa que de no marchar otros peones camineros otra temporada antes de él está dispuesto á no marchar.

Considerando que el hecho constituye un acto de desobediencia grave; la Comisión provincial acordó conceder al peón caminero Eusebio Murillo un plazo de cuarenta y ocho horas para que se presente en Sos á prestar su servicio, según reiteradamente se le tiene ordenado, en el camino de Sos á Sofuentes, pasado el cual sin haberlo verificado, será destituido de su cargo, y que lo mismo si cumple esta orden que si la deja incumplida, no percibirá el haber correspondiente desde el día que terminó su licencia por enfermo hasta el en que se persone nuevamente en Sos, y que este acuerdo se le comunique inmediatamente por el Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales.

Terminó la sesión á las once.

## Sesión pública del 29 de Julio de 1909.

PRESIDENCIA DE D. FRANCISCO CERDAN

SEÑORES  
Vicepresidente ac-  
cidental.  
Naval.  
Bascones.  
Isábal.

Abierta la sesión á las once, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

**Sisamón**.—Quedó enterada la Comisión de una Real orden de 16 del actual, en la que se revoca el acuerdo de la misma y se declara nula la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Sisamón el 21 de Mayo último y nulo también el sorteo en la misma celebrado, disponiendo se proceda á verificarlo de nuevo con las formalidades establecidas por la ley, dándose traslado íntegro al Ayuntamiento de Sisamón para la ejecución inmediata de lo que en dicha Real orden se dispone.

**Rodén**.—Solicitado por D. Antonio Abadía Palú se le releve de los cargos de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Rodén por hallarse impedido físicamente, según acredita con certificación facultativa.

Vistos los arts. 43 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos concejales, que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo y que la de que se trata se

halla debidamente justificada; la Comisión acordó admitirla.

**El Frasno.** — Dada cuenta de las instancias documentadas dirigidas al Ayuntamiento de El Frasno por D. Julián Sánchez Cardiel, D. Santiago Rodrigo Rodrigo, D. Ramón España Franco y D. Juan Blas Hernández renunciando el cargo de Concejal por falta de salud.

Vistos los artículos 43 y 63 de la vigente ley Municipal.

Considerando que los cargos concejiles son obligatorios y sólo puede cesarse en su desempeño cuando ya no se tengan las condiciones marcadas en dicha ley.

Considerando que ninguno de los Concejales nombrados Sres. Sánchez, Rodrigo, España y Blas acreditan hallarse impedidos para el ejercicio de sus respectivos cargos, pues sólo consta en las certificaciones facultativas que acompañan que padecen determinadas dolencias.

Considerando que á esta Comisión provincial incumbe resolver acerca de las excusas de Concejales en virtud de la Real orden de 17 de Septiembre de 1904 y por tanto carece de valor y efecto lo acordado por la municipalidad en sesión de 20 del actual; la Comisión provincial acordó desestimar las excusas propuestas por D. Julián Sánchez Cardiel, D. Santiago Rodrigo Rodrigo, D. Ramón España Franco y D. Juan Blas Hernández, quienes se hallan obligados á continuar desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Frasno.

Terminó la sesión á las once y quince minutos.

## Sesión pública del 2 de Agosto de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. CERDAN

### SEÑORES

Vicepresidente accidental.

Naval.

Isábal.

Bascones.

Abierta la sesión á las once, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión de un oficio de D. Bermudo Menéndez participando que ha tomado posesión del cargo de Interventor de Hacienda de esta provincia, y de otro de D. José Ihierta participando que se ha encargado del 7.º tercio de la Guardia civil, disponiendo se conteste á dichos señores ofreciéndoles el apoyo de la Corporación en lo que al servicio público se refiere.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 94 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó señalar los sábados, á las once, para celebrar sus sesiones durante el presente mes.

En preparación del acuerdo que en su día haya de adoptar la Diputación, se acordó remitir á la Comisión de Presupuestos y Hacienda una circular del Sr. Gobernador, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, interesando se adopte acuerdo para contribuir al soco-

rro de las familias residentes en esta provincia de reservistas llamados á filas, á fin de que estudie y proponga lo que considere conveniente.

A continuación se acordó señalar los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al Ejército durante el finado mes de Julio, en la siguiente forma: ración de pan, 0'18; ídem de cebada, 0'80; ídem de paja, 0'30; kilogramo de carnero, 1'94; ídem de carbón, 0'10; ídem de leña, 0'05; litro de aceite, 1'22; ídem de vino, 0'23 pesetas.

**Paniza.** — Dada cuenta de la excusa formulada por D. Manuel Abad Cascajares para servir los cargos de Concejal y Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Paniza por hallarse impedido físicamente.

Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos concejiles, que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo y que la de que se trata se halla debidamente justificada; la Comisión provincial acordó admitirla.

**Zaragoza.** Dada cuenta de un escrito de D.ª Magdalena Clavel, viuda de Perales, interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión de 8 del actual, sobre adjudicación en concurso del suministro de instrumentos para la Banda de Música del Hospicio provincial, acompañando el recurso que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; de otro de la misma interesada acompañando el que dirige al Excmo. Sr. Gobernador civil, pidiendo la suspensión del acuerdo mencionado, y de un oficio de dicha Autoridad remitiendo dos escritos que le han sido presentados por D. Anselmo Irigoyen, uno dirigido á la referida Autoridad y otro al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en alzada contra el acuerdo antes mencionado.

Vistos los artículos 28, número 2.º; 74, número 1.º; 79, 80, 81, 86, 87, 88, 98, número 3.º, y 101 de la ley Provincial vigente.

Considerando, por lo referente al escrito en que D.ª Magdalena Clavel, viuda de Perales, solicita del Excmo. Sr. Gobernador la suspensión del acuerdo de esta Comisión adoptado en sesión de 8 del actual, que dicha petición debió formularse ante la Autoridad á quien va dirigida, siendo en absoluto improcedente, con arreglo al artículo 79 de la Ley, porque ni la suspensión fué solicitada dentro del plazo de cuatro días que dicho artículo fija, ni el acuerdo puede estar comprendido en ninguno de los tres casos que taxativamente establece; y que tampoco, con arreglo al artículo 80 de la ley, puede ser atendida tan extraña súplica, porque además de estar presentada fuera del plazo legal, no se justifica de modo alguno que se causen á la recurrente perjuicios de difícil reparación en sus intereses ó derechos, ni á pesar de su declaración, que ha de interponer demanda civil contra el acuerdo quien en la misma fecha

ejerce el recurso gubernativo de alzada y no cabe admitir que entiendan á la vez en un mismo asunto dos jurisdicciones distintas, ó sea la judicial y la gubernativa, promovidas ambas por el mismo interesado.

Considerando más improcedente, si cabe todavía, el recurso establecido ante el Sr. Gobernador por D. Anselmo Irigoyen, que en vez de limitarse á suplicar se dé el curso correspondiente á la alzada que también formula, pide á dicha Autoridad lo que no está facultado para resolver, ó sea que anule por sí un acuerdo adoptado por la Comisión provincial en uso de sus atribuciones y ateniéndose estrictamente á los preceptos y disposiciones legales.

Considerando que ambos escritos deben remitirse al Sr. Gobernador, con informe de que procede sean desestimados, sin que haya necesidad de fundamentar dicho informe más que con las indicaciones que preceden, por tratarse de una materia tan clara que no ha de ofrecer la duda más ligera para resolverla en el sentido que se informa.

Considerando, por lo que respecta á los dos recursos de alzada interpuestos para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que si bien en estricto derecho y aplicando rectamente los preceptos de la ley Provincial, deberían ser desestimados por improcedentes, negándoles desde luego el curso que en caso de no serlo procedería darles, esta resolución podría parecer parcial tratándose de la Corporación interesada en que prevalezca el acuerdo apelado y aun indicar temor de someter á la Superioridad la apreciación de la legalidad de sus actos, cuando, por el contrario, realizados éstos con la publicidad más amplia é inspirados exclusivamente en el interés general de la provincia, la Corporación que la representa no ve inconveniente en someterlos á la decisión superior, en la seguridad completa de que han de ser ratificados, y por ello entiende que, aun siendo improcedente, deben cursarse en la forma que la ley Provincial dispone.

Considerando que solamente puede interponerse el recurso de alzada contra los acuerdos de las Diputaciones, que autoriza el artículo 87 de la ley orgánica, aplicable á los de la Comisión provincial en virtud del artículo 111, cuando tales acuerdos se encuentran en alguno de los tres casos previstos en el artículo 79; y examinados atentamente cada uno de ellos con relación al acuerdo que en las alzadas se impugna, es evidente que no puede comprenderle ninguno y holgaría demostrarlo si en el recurso de la Sra. Viuda de Perales no se hicieran insinuaciones relativas á falta de competencia de la Comisión provincial para adoptar tal acuerdo, y á infracciones de la ley, que aun suponiendo que se hubieran cometido, cual se niega de modo determinante y absoluto, nunca sería bastante fundamento para una alzada, mientras no se demostrara que existían perjuicios directos para los intereses generales del Estado ó los de otra provincia; y resulta ridículo pensar que puedan sufrirlos dichas entidades por consecuencia de

la adquisición de instrumentos de música para la Banda del Hospicio.

Considerando que en uso de las atribuciones y cumplimiento de los deberes que á la Diputación confiere é impone el artículo 74 de la ley, acordó en sesión de 17 de Noviembre de 1908 consignar 2.500 pesetas en el presupuesto del Hospicio provincial de Zaragoza formado para 1909, al objeto de adquirir nuevo instrumental para la Banda de Música de dicho Establecimiento benéfico, invirtiendo esta suma y otra cantidad igual destinada con idéntico fin por la fundación benéfica titulada Patronato de D. José Aznárez; que en ejecución de este primitivo acuerdo, la Comisión provincial, á propuesta de la de Beneficencia y previa declaración de urgencia, acordó en 4 de Mayo último abrir concurso público para la adquisición del instrumental, fijó las bases del mismo y dispuso su publicación, ateniéndose estrictamente á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905; que después de ratificado el acuerdo por la Diputación en sesión de 14 del mismo mes y terminado el plazo para formular proposiciones, la misma Comisión provincial, sin estar obligada á ello por la Instrucción citada y deseando revestir la tramitación del asunto de las mayores garantías de publicidad, acordó que la apertura de los seis pliegos presentados se realizara en sesión pública de 18 del mes de Junio, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL los días 10, 14 y 17 del mismo mes; que verificada con toda solemnidad la apertura de pliegos, la Comisión provincial acordó pasaran á estudio de la de Beneficencia, para que dictaminara asesorada de un Tribunal técnico, formado por el Director de la Banda del Hospicio, el Director de la Escuela de Música y el Músico mayor militar, más antiguo de los de esta plaza, á los que se agregarían el Diputado Visitador del Establecimiento y un representante del Patronato de Aznárez, entendiéndose en el examen y comprobación de los instrumentos ofrecidos, á los efectos de la base 7.<sup>a</sup> del concurso; y que emitidos dictámenes por dichos Tribunales y Comisión de Beneficencia, por unanimidad, sin la más ligera discrepancia y de acuerdo con lo que en los mismos se proponía, como más conveniente á los intereses generales, se hizo la adjudicación con carácter provisional, conforme á la base 7.<sup>a</sup> del concurso, á la Casa Carvajal y Compañía, en la sesión que celebró la Comisión provincial en 8 de Julio de este año, previa declaración de urgencia á los efectos del artículo 98 de la ley Provincial y con asistencia de las dos terceras partes de los Diputados que constituyen dicha Comisión, comunicándose el acuerdo en el mismo día al Sr. Gobernador para su ejecución y cumplimiento por haberse dispuesto que se ejecutara sin esperar la aprobación del acta.

Considerando que expuesta sucintamente la tramitación del expediente, nadie que sea experto en la legislación administrativa puede señalar el más ligero defecto de procedimiento, y únicamente á quien desconozca el funcionamiento legal de las Corporaciones provinciales pue-

de ocurrirle ahora, no cuando se anunció el concurso por la Comisión provincial, alegar que ésta no puede resolver en los asuntos encomendados á la Diputación, sin tener en cuenta que para ello le autoriza expresamente el número 3.º, artículo 98 de su ley orgánica, y que cuantos acuerdos ha adoptado la Comisión provincial en el expediente, ejecutando y cumpliendo el primitivo de la Diputación, lo han sido con los requisitos y solemnidades que aquella disposición legal exige, siendo potestativo en ella la declaración de urgencia, justificadísima en este caso por el deterioro de los instrumentos que actualmente tiene la Banda del Hospicio y el deseo de que emplee ya los nuevos en las fiestas del Pilar, sin que sea posible esperar á que la Diputación se reúna en el mes de Octubre para acordarlo, cuando ya no habría tiempo de adquirirlos, ni un asunto de tan escasa significación para la provincia pueda motivar una sesión extraordinaria, cuando además se trata solamente de ejecutar y desarrollar un acuerdo ya adoptado en principio por la Diputación, á la que se dará cuenta cuando celebre el próximo período semestral de sesiones.

Considerando que comunicado en forma el acuerdo al Sr. Gobernador, á quien, con arreglo al número 2.º del artículo 28 de la ley, compete comunicarlo y ejetarlo, la Comisión provincial no tiene por qué entender en si la notificación administrativa se hizo ó no en forma legal, si bien cuanto sobre este extremo se alegue por los recurrentes puede tener bien poca eficacia porque además de que todos los acuerdos del expediente se adoptaron en sesión pública, al formular sus recursos se manifiestan perfectamente enterados de lo que impugnan.

Considerando que aparte de lo que relativamente á procedimiento se consigna, más que suficiente para desestimar las alzas, en cuanto al fondo del asunto, es evidente que la adjudicación se hizo á la proposición más ventajosa entre todas las presentadas, y que solamente puede negarlo quien se halle ofuscado y apasionado por su interés particular, egoísta y parcial, sin tener presente la diferencia esencialísima que existe entre las subastas y los concursos, ya que en aquellas es únicamente la elevación ó baja, con relación al tipo señalado, la que determina la preferencia en la adjudicación, mientras que en los concursos, donde hay variedad de circunstancias en los ofrecimientos, no es la mayor baratura la principal y exclusiva causa determinante, y que aun bajo este aspecto, la proposición de la Casa Carvajal, á la que se ha adjudicado el servicio, además de ofrecer por las cinco mil pesetas los treinta y cinco instrumentos, *garantizando surtirlos de las marcas que se piden y dentro de éstas las clases más superiores*, regala un requinto, un redoblante y un bombo para completar el instrumental, por lo que á juicio de los respetables técnicos y de cuantos han intervenido en el asunto resulta la proposición más ventajosa para el Hospicio y para el Patronato de Aznárez, que han de pagar el servicio.

Considerando que no pudiendo demostrarse en las alzas lo contrario, se apela á recursos de tan poca eficacia, como suponer empleado provincial al autor de la proposición, atribuyéndole tal carácter por ser Profesor de una Escuela de Música, completamente independiente, aunque esté patrocinada y subvencionada por la Diputación y el Ayuntamiento, bastando solamente indicarlo para comprender que no puede, ni aun remotamente, estar en circunstancias ni aun parecidas á las de los importantes funcionarios provinciales, á quienes se excluye de tomar parte en los contratos; á imputar parcialidad á uno de los que formaron el Tribunal técnico, por ser Director de la Escuela de Música citada, y á impugnar el nombramiento de este Tribunal antes de hacer la adjudicación, resultando contraproducente el argumento, puesto que si hubiera existido prejuicio en favor de determinada proposición, lógico era que se prescindiera de trámites que, sin ser obligatorios, no podían tener otra finalidad que la de garantizar la imparcialidad y el acierto en la adjudicación, que será definitiva cuando el instrumental se entregue en las condiciones estipuladas y sea comprobado por dicho Tribunal.

Considerando, por último, que el concurso no ha podido en modo alguno crear derechos á favor de ningún proponente, si se tiene en cuenta que, por la índole especialísima del suministro, la Diputación se reservó en la base 6.ª, expresamente, los suyos, para aceptar total ó parcialmente las proposiciones que se presentaran ó para desechar todas ellas; la Comisión provincial acordó: 1.º Que se remitan al Sr. Gobernador los dos recursos que á dicha autoridad se dirigen pidiendo: en el de la Sra. Viuda de Perales, la suspensión del acuerdo de esta Comisión de 8 de Julio último, y en el del Sr. Irigoyen, su revocación, informando ambos en sentido de que deben ser desestimados por improcedentes, y 2.º Que se cursen por conducto legal y en forma debida los recursos de alzada presentados, con remisión del expediente, informando que son inadmisibles é improcedentes en virtud de los fundamentos expuestos; sin perjuicio de ejecutar el acuerdo, para lo cual quedará copia de lo que sea necesario.

Terminó la sesión á las once y veinte minutos.

## Sesión pública del 7 de Agosto de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GIL GIL

### SEÑORES

Vicepresidente.  
Naval.  
Cerdán.  
Arroyo  
Bascones.

Abierta la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos, con asistencia de los señores que se consignan al margen, y previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, manifestó el Sr. Gil que si bien asistía á esta sesión por encontrarse en Zaragoza, solicitaba que la licencia que le fué

Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

## TRIBUNAL SUPREMO

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

D.<sup>a</sup> Josefina Lucas y Lucas, pos sí y como apoderada de los Sres. Bermúdez de Berdes Montenegro, contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Abril de 1910, recaída en expediente relativo á censos y reclamaciones de pago inherentes á los mismos, contra el Ayuntamiento de Villamayor.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Noviembre de 1910.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 10 del actual y á las doce horas, se procederá en la Casa-cuartel de esta capital, sita en la calle de Jesús, núm. 16 (Arrabal), á la venta en pública subasta de un caballo declarado inútil para el servicio del Instituto.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1910.—El Coronel Subinspector, Enrique Rodríguez Rubio.

## REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

El día 10 del actual, á las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel del Cid que ocupa este regimiento, de doce caballos de desecho.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1910.—El Comandante Mayor, Cándido Octavio de Toledo.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Montes.—Circular.

La constante negligencia por parte de las Alcaldías en cumplimentar los deberes que les imponen los pliegos de condiciones á que ha de ajustarse la ejecución de los aprovechamientos forestales en los montes catalogados en concepto de utilidad pública, es causa de que estos disfrutes no puedan llevarse á efecto con la regularidad necesaria y precisa, originando graves perjuicios á la buena administración forestal, así como á los usuarios de aquéllos.

No estando dispuesta esta Jefatura á tolerar por más tiempo la apatía con que proceden las Alcaldías en asunto de tal transcendencia, he dispuesto:

1.º Que en el plazo improrrogable de cinco días los Sres. Alcaldes ya citados cumplan

cuanto disponen los artículos 6.º del pliego de condiciones de leñas vecinales y 8.º del pliego de condiciones de pastos vecinales, pues de no hacerlo así se hará personalmente responsable al Alcalde de los abusos que se cometan en la corta de leñas, así como en los disfrutes de pastos, en defecto de hacerlo á la Comisión de Ayuntamiento que con arreglo á los referidos artículos ha debido nombrarse, dando cuenta inmediata á este Distrito, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyen.

2.º Que en el improrrogable plazo de cinco días los Sres. Alcaldes cumplimentarán cuanto es dispone en los artículos 10 y 11 del pliego de condiciones de pastos vecinales, pues de no hacerlo así se aplicará con todo rigor el artículo 13 del referido pliego de condiciones, dándose órdenes severísimas al personal de Guardería forestal y á la Guardia civil, para que denuncien todo pastoreo que se realice, sin la inmediata presentación al funcionario de la Guardería forestal ó Guardia civil, de la licencia expedida por la Alcaldía y visada por el Sr. Ingeniero de la Sección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del referido pliego de condiciones, sin que sea óbice el haber satisfecho el 10 por 100 de la tasación del disfrute, puesto que no se puede hacer la entrega del mismo sin cumplimentar cuanto disponen los ya citados artículos 10 y 11, y no habiéndose hecho la entrega, del aprovechamiento se efectúa ilegal y fraudulentamente.

Todo lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos por medio de la presente circular, quedando conminados con proponer al Sr. Gobernador las responsabilidades á que haya lugar para los Sres. Alcaldes y Secretarios, si dejasen incumplido cuanto en la misma se ordena.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

Por un error involuntario se consignó en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al 30 de Agosto último en que fué publicado el Plan de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1910 á 1911, el plazo de 1.º de Octubre á 3 de Mayo para el disfrute de los pastos por subasta del monte número 268 del Catálogo, denominado «Vedado Alto del Horno», de la pertenencia de Zuera, siendo así que el plazo consignado en dicho Plan de aprovechamientos es de 1.º de Octubre de 1910 á 30 de Septiembre de 1911, cuya rectificación se pone en conocimiento del rematante de dicho disfrute.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

Desde mañana y por espacio de ocho días consecutivos, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparti-

miento de la contribución territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares, y por diez días, la matrícula industrial correspondiente al año 1911.

Aranda de Moncayo 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Andaluz.

**Calatayud.**

A los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos, formados para el próximo año de 1911:

Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, por término de ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho íd.

Matrícula de industrial, por diez íd.

Padrón de carruajes de lujo, por quince íd.

Calatayud 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Chueca.

**Bijuesca.**

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 12 del corriente, que se proveerá.

Bijuesca 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Victoriano Miguel.

**Bordalba.**

Por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados, los repartos formados por los conceptos de territorial y urbana para el año natural de 1911.

Bordalba 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro P. Caballer.

**El Frasno.**

Por los términos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de contribución territorial por las riquezas rústica y pecuaria para 1911.

Padrón de edificios y solares para íd.

Matrícula industrial para íd.

El Frasno 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pascual Hernández.

**Nombrevilla.**

El reparto de territorial y listas cobratorias de edificios y solares, correspondientes al año 1911, se hallan de manifiesto, en esta secretaría, por término de ocho días.

Nombrevilla 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Salvador Arnal.

\*\*\*

D. Mariano Sancho Blasco, Secretario del Ayuntamiento de Nombrevilla;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año 1911, capítulo 9.º, artículo 5.º, figura consignada para cubrir el déficit del mismo la suma de 966'47 pesetas, habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento y Junta

municipal la tarifa de arbitrios sobre el consumo de paja y leña con ese fin, en la forma siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.	calculado	anual
					Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	106.426	532'13
Leña.....	100	2	0'50	86.868	434'94
TOTAL .....					966'47

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Nombrevilla, á dos de Noviembre de mil novecientos diez.—Mariano Sancho, Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Salvador Arnal.

**Oseja.**

Por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año próximo 1911.

Oseja 1.º de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Gran. José Monreal, Secretario.

**Pozuel de Ariza.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día once de Septiembre último, para cubrir el déficit de mil cuatrocientas quince pesetas y veintitrés céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:

Artículos	Unidad	Precio	Grava-	Consumo	PRODUCTO
	—	medio.	men.		
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	que se calcula al año.	anual.
				Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'50	1.918	959
Leña.....	100	3	0'45	1.015	456'22
TOTAL .....					1.415'22

Pozuel de Ariza 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Braulio Santa María.—El Secretario Gervasio Rodríguez.

**Villamayor.**

Se ha señalado el día 10 del mes actual, á las doce, para celebrar la quinta subasta del aprovechamiento de 1.000 metros cúbicos de piedra del monte Vedado de este pueblo, con la rebaja de un 45 por 100 de la tasación primitiva, bajo el pliego de condiciones facultativas y bases económicas, que obra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del mismo.

Villamayor 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Abad.